

Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel.: (928)214 400 35008-Las Palmas de Gran Canaria Fax: (928) 214 460 Islas Canarias, España.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE D.
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE IR MAXOINVERSIONES, S.L.U. AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

N° EXPEDIENTE 001-00085890

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2024 (R.E. 501), se recibe en la Autoridad Portuaria de Las Palmas escrito de D. en nombre y representación de solicitando la suspensión del plazo para formular alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento para resolver la "Solicitud de rehabilitación de la extinta Concesión 54-C-80; subsidiariamente, solicitud de revocación de actos administrativos; y subsidiariamente, solicitud de otorgamiento de autorización administrativa", presentada el 22 de septiembre de 2023.

En dicho escrito de 15 de enero, el interesado solicita que se le haga entrega de los siguientes documentos:

- Informe Abogacía del Estado e Informe Comercial Autoridad Portuaria.
- Los PLANES DE EMPRESA de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, correspondientes a los años comprendidos entre 2019 a 2024.

SEGUNDO.- En respuesta al escrito anterior, el Director de la Autoridad Portuaria, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024 (R.S. 205), traslada al interesado copia del Informe de la Abogacía del Estado y del Informe Comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PACAP, que reconoce el derecho del interesado en el procedimiento administrativo "a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el citado procedimiento".

Respecto a los **planes de empresa**, se informó a que los mismos no se encuentran integrados en el procedimiento ni forman parte del expediente administrativo de la extinta concesión demanial con referencia interna 54-C-806, por lo que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), el acceso a la información contenida

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidenta	20/02/2024 15:24
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS (SELLO ELECTRONICO)		21/02/2024 09:00

en dichos planes tendría que ser tramitado siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la referida LTAIBG.

Asimismo se informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LTAIBG y el procedimiento regulado para los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado, las solicitudes deberían ser canalizadas a través del enlace: https://transparencia.gob.es/ incluido en el portal de transparencia de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (https://www.palmasport.es/es/portal-detransparencia/), a fin de que los ciudadanos utilicen directamente esta vía para presentar sus solicitudes. No obstante, su solicitud de acceso a los planes de referencia había sido remitida a dicho organismo, que gestionaría su incorporación a la aplicación de transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (GESAT), como si el peticionario lo hubiera hecho directamente en el mencionado enlace.

El 18 de enero de 2024 queda registrada la solicitud con el número de expediente 001-00085890.

TERCERO.- El 19 de enero se recibe en la Autoridad Portuaria de Las Palmas, correo de Puertos del Estado dando traslado de la solicitud referida anteriormente, a efectos de su resolución por parte del Presidente como órgano competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se solicitan los PLANES DE EMPRESA de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, correspondientes a los años comprendidos entre 2019 a 2024.

Según establece el artículo 24 LTAIPBG, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los límites del art. 14 LTAIPBG. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso (Exposición de Motivos, II, de la LTAIPBG).

De conformidad con lo establecido en su art. 13, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del Título I LTAIPBG y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- Los límites al derecho de acceso se encuentran tasados en el art. 14 LTAIPBG.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

- 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:
- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	BEATRIZ CALZADA OJEDA (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidenta	20/02/2024 15:24
- 1	ALITOPIDAD POPTLIADIA DE LAS DALMAS (SELLO ELECTRONICO)		24/02/2024 00:00

- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.
- 2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En el presente caso, el particular solicita "Los PLANES DE EMPRESA de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, correspondientes a los años comprendidos entre 2019 a 2024".

Por los motivos expuestos a continuación se considera que el acceso a la información solicitada supone un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

TERCERO.- La Autoridad Portuaria de Las Palmas se encuentra sometida al principio de autofinanciación del sistema portuario consagrado en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Puertos, dentro de un marco de autonomía de gestión económico, financiero y de competencia inter portuaria, es decir, este organismo, que no es Administración Pública, actúa dentro del mercado como una entidad privada en fuerte competencia con los puertos más próximos, en nuestro caso, los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y puertos de la costa africana, en competencia comercial para la captación de tráficos y clientes.

En los planes de empresa se recogen propuestas de inversión y presupuestos, así como otros aspectos relacionados con la actividad comercial del puerto y otros proyectos. Configuran, junto con los planes estratégicos y los planes directores de infraestructuras, los instrumentos de planificación de las autoridades portuarias. Se trata del marco estratégico de desarrollo técnico-económico, financiero y de recursos humanos del conjunto del sistema portuario del Estado, todo ello de acuerdo con la política económica y de transportes del Gobierno.

Incluyen un diagnóstico de situación, las previsiones de tráfico portuario, las previsiones económico-financieras, los objetivos de gestión, los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental del puerto, la estructura de personal y oferta de empleo. Asimismo, tratan la evolución de las ratios de gestión, la programación financiera, la programación de inversiones públicas, la estimación de inversiones privadas, el objetivo anual de rentabilidad, así como los coeficientes correctores y las bonificaciones de las tasas (artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

Por tanto, la divulgación del Plan de Empresa podría suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales tanto de la Autoridad Portuaria de Las Palmas como de terceros porque:

1. Desde el punto de vista de EXPLOTACIÓN portuaria y POLÍTICA COMERCIAL.

En el Plan de Empresa se recogen datos confidenciales de las propias empresas que realizan y van a realizar inversiones en el Puerto, análisis de datos estadísticos y económicos y que contienen interpretaciones respecto a su evolución prevista, potencial de captación o identificación de clientes finales, cargadores o receptores de las mercancías movidas, cuya publicación se considera muy poco aconsejable, no sólo por motivos de estrategia frente a puertos competidores, sino también con respecto a los particulares de estas empresas, que por supuesto exigen que las vías logística que utilizan no sean desveladas.

Además, se incluyen mediciones de rentabilidad de los diferentes tráficos y de las tasas que los gravan, así como el impacto económico de cado una de las bonificaciones aplicadas, implican informaciones cuya publicidad poco o nada beneficiará a la estrategia del Puerto de Las Palmas con respecto, especialmente, a los puertos que compiten directamente con él.

Del mismo modo, en cuanto a las propias empresas usuarias del puerto, se pueden producir comparaciones equívocas al aparecer publicadas las cifras finales que se bonifican en tráficos en relación con los cuales se podrían llegar a identificar fácilmente a las empresas, suponiendo una vulneración del derecho a la privacidad de datos que contribuyan, a su vez, a identificar sus clientes, sus volúmenes de negocio o sus estrategias empresariales.

Un simple ejercicio de benchmarkinq entre planes de empresa de varios puertos desvelaría una parte importante de información económico empresarial de vital importancia para el puerto, en un momento en el que la Autoridad Portuaria de Las Palmas, debido a la proximidad con otros puertos españoles como el de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, así como la competencia autonómica de los diferentes puertos adscritos a Puertos Canarios, y sin olvidar la competencia internacional de los puertos cercanos, está inmerso en un proceso de dura competencia, en el que ha visto como determinados tráficos se han visto afectados, como el de la pesca, casi totalmente desaparecida en este Puerto. El Puerto de Las Palmas están muy expuesto a la competencia exterior

En la Memoria Justificativa de las bonificaciones propuestas, se indican en detalle las propuestas concretas y las estrategias a las que responden nombrándose empresas diversas, clientes del Puerto de Las Palmas, sobre las que el conocimiento público constituiría un riesgo elevado de transferencia a otro puerto.

2. Desde el punto de vista de la PLANIFICACIÓN portuaria:

En el Plan de Empresa se recoge:

<u>Marco estratégico y Objetivos Operativos</u>: Se definen y revisan las líneas estratégicas de la política portuaria y se establecen los objetivos para su consecución. Por tanto, se maneja información confidencial a los efectos de evitar la competencia de terceros en la política portuaria que se fije para cada año.

<u>DAFO</u>: puesto que se realiza un análisis empresarial tanto interno, identificando las debilidades y fortalezas de la empresa respecto de sus competidores, como externo, identificando las oportunidades y amenazas que pueden influir en la evolución y en la planificación portuaria. Por tanto, se maneja información confidencial a los efectos de evitar la competencia de terceros en la política portuaria que se fije para cada año.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidenta	20/02/2024 15:24
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS (SELLO ELECTRONICO)		21/02/2024 09:00

<u>Plan de inversiones ajena:</u> También se maneja información en parte sensible puesto que se establece cual es la orientación de la inversión en infraestructura portuaria y por tanto en qué aspectos pretende reforzarse el puerto para consolidar o mejorar sus previsiones de tráfico y/o que nuevos tráficos pretende conseguir. Además se incluyen datos de operadores portuarios con los que previamente se han firmado acuerdos de confidencialidad.

<u>Plan de inversiones privada</u>: Información sensible ya que se informa de los planes de inversión a llevar a cabo por esta Autoridad Portuaria de Las Palmas siendo esta información importante y que puede ser utilizada por las restantes empresas competidoras.

CUARTO.- Los secretos comerciales, esenciales a la hora de poder confirmar que se produce un perjuicio en el sentido señalado en el art. 14.1 h) de la LTAIBG, han sido regulados por la Directiva 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas. Esta norma señala lo siguiente:

"Las empresas, así como los organismos de investigación de carácter no comercial, invierten en la obtención, desarrollo y aplicación de conocimientos técnicos (know how) e información, que son la moneda de cambio de la economía del conocimiento y proporcionan una ventaja competitiva. Esta inversión en la generación y aplicación de capital intelectual es un factor determinante para su competitividad y su rendimiento asociado a la innovación en el mercado y, por tanto, para la rentabilidad de sus inversiones, que constituye la motivación subyacente a la investigación y el desarrollo en las empresas. (...) (Considerando 1).

- (...) al proteger esa gran diversidad de conocimientos técnicos e información empresarial, ya sea como complemento o como alternativa a los derechos de propiedad intelectual, los secretos comerciales permiten a los creadores e innovadores sacar provecho de sus creaciones e innovaciones, por lo que son especialmente importantes para la competitividad de las empresas, así como para la investigación y el desarrollo, y el rendimiento asociado a la innovación. (Considerando 2).
- (...) La obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial comprometen la capacidad de su poseedor legítimo para aprovechar las ventajas que le corresponden como precursor por su labor de innovación. (Considerando 4).

La obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial por un tercero podría tener consecuencias desastrosas para el poseedor legítimo del secreto comercial, ya que, una vez divulgado, sería imposible para el poseedor legítimo volver a la situación anterior a la pérdida del secreto comercial. Es esencial, pues, prever medidas provisionales rápidas, efectivas y accesibles para poner fin inmediatamente a la obtención, utilización o revelación ilícitas de un secreto comercial, incluso cuando se utilice para la prestación de servicios. (...) (Considerando 26).

Finalmente, en su artículo 2, define el secreto comercial como (...) la información que reúna todos los requisitos siguientes:

a) ser secreta en el sentido de no ser, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para estas;

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	BEATRIZ CALZADA OJEDA (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidenta	20/02/2024 15:24
- 1	ALITOPIDAD POPTLIADIA DE LAS DALMAS (SELLO ELECTRONICO)		24/02/2024 00:00

- b) tener un valor comercial por su carácter secreto;
- c) haber sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias del caso, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente ejerza su control;

Por su parte, la Comunicación de la Comisión relativa a las normas de acceso al expediente de la Comisión en los supuestos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, los artículos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE, y el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo (2005/C 325/07).

3.2.1. Secretos comerciales

18. Cuando la divulgación de información sobre la actividad económica de una empresa pueda causarle un perjuicio grave, dicha información tendrá carácter de secreto comercial (). Como ejemplos de información que puede considerarse secreto comercial cabe citar la información técnica y/o financiera relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costes, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, los ficheros de clientes y distribuidores, la estrategia comercial, la estructura de costes y precios y la estrategia de ventas. (...)"

El Consejo de Transparencia, ya se ha pronunciado sobre la aplicación del límite del artículo 14.1. h) de la LTAIBG al acceso a la información contenida en el Plan de Empresa de una Autoridad Portuaria en el siguiente sentido (Fundamentos Jcos.):

"7. El Plan de Empresa es un documento que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, examina la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias para convertir la citada oportunidad en un proyecto empresarial concreto. Es una herramienta imprescindible cuando se quiere poner en marcha un proyecto empresarial, sea cual fuere la experiencia profesional del promotor o promotores y la dimensión del proyecto.

En el procedimiento R/0508/2017, incoado a la Sociedad Mercantil Valladolid Alta Velocidad 2003, creada por el MINISTERIO DE FOMENTO, se solicitaba su Plan de Viabilidad, concluyéndose lo siguiente: "estamos ante un secreto comercial, dado que lo solicitado es un factor determinante para su competitividad y su rendimiento asociado a la innovación en el mercado y, por tanto, para la rentabilidad de sus inversiones, que constituye la motivación subyacente a la investigación y el desarrollo en las empresas, en los términos en que se ha pronunciado la reciente Directiva 2016/943, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016. Por ello, se observa que dar la información puede ocasionar perjuicios comerciales en términos de competitividad para esta empresa del sector de los ferrocarriles españoles, que opera en un mercado altamente competitivo, especialmente en relación con otros medios de transporte, como el autobús o el avión.

Teniendo en cuenta el daño, previsible y no hipotético, que puede ocasionarse con el acceso, este Consejo de Transparencia no observa en este caso concreto, un interés superior que justificase el acceso a la información solicitada. En consecuencia, la Reclamación debe ser desestimada en este apartado concreto, al ser de aplicación el limite del artículo 14.1. h) de la LTAIBG."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidenta	20/02/2024 15:24
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS (SELLO ELECTRONICO)		21/02/2024 09:00

En virtud de todo ello, ACUERDO,

DENEGAR el acceso a la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el art. 20.5 de la LTAIBG, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Las Palmas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

La Presidenta, Beatriz Calzada Ojeda

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Presidenta	20/02/2024 15:24
AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS (SELLO ELECTRONICO)		21/02/2024 09:00